

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria

2895 *EDICTO de 8 de abril de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000300/2008.*

Dña. Carmen Elodia Camejo Muñoz Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 16.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Sr. D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.

D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 300/2008 seguidos ante este Juzgado, en el que intervienen como demandantes Dña. Antonia María de Armas Martín, quien actúa representado por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz y defendido por el Letrado D. José Alejandro Falcón Aide y como demandados Dña. Patricia Fernanda Nato Cruz en situación de rebeldía procesal y la Entidad Aseguradora Santander Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador D. Francisco Javier Sintés y defendida por la Letrada Dña. Nerea Leunda Rojas en sustitución de D. Ignacio Ilisastigui Comillas.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda principal interpuesta por la procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, en nombre y representación de Antonia María de Armas Martín frente a Dña. Patricia Fernanda Nato Cruz y la Entidad Santander Seguros y Reaseguros, S.A.

Y en consecuencia debo condenar y condeno:

A Dña. Patricia Fernanda Nato Cruz y a la Entidad Santander Seguros y Reaseguros, S.A. a:

a) A efectuar las reparaciones necesarias en la vivienda sita en la calle Pedro Infinito, nº 47, 5º izquierda, de esta ciudad, que dan lugar a las filtraciones en la vivienda de la parte actora hasta el total cese de las mismas.

b) A abonar a la actora la cantidad de ocho mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (8.889,51 euros), por los daños tasados en el informe del perito judicial, que consta en autos.

c) A abonar el importe de los daños que se ocasionen en la vivienda de la parte actora, hasta la definitiva reparación de la causa que le viene ocasionando.

d) Al abono de los intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial previa constitución del depósito por importe de 50 euros previsto en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, mediante ingreso en la cuenta que este juzgado tiene abierta en el Banesto nº 4147/0000/04/0809/09 debiendo indicar en concepto de ingreso: recurso 02.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, Dña. Patricia Fernanda Nato Cruz, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2010.- La Secretaria.